

## La trata de personas en México

Mtra. Leticia Calvario Martínez

*En el presente documento se busca dimensionar los motivos multicausales y multifactoriales del fenómeno de trata, con especial énfasis en la situación de las mujeres.*

El documento se divide en cuatro grandes apartados que parten de cuestiones y conceptos generales, los cuales aportan herramientas que permiten acercarse a la complejidad de la problemática.

El primer apartado se refiere a la *Evolución de la problemática*, en donde se presenta una breve reseña histórica del origen y destino de la trata de mujeres; además se muestra el camino recorrido para llegar a la definición del concepto, el cual se desarrolla en el apartado dos, titulado *La definición de trata de personas en el Protocolo de Palermo*.

En la tercera sección se menciona la complejidad de contar con datos y cifras estadísticas que den cuenta de la problemática; sin embargo, se presentan algunos datos internacionales que muestran la alarmante situación de la trata de personas. Por último y con base en la información descrita, se presenta una breve semblanza del fenómeno en México.

### **Evolución de la problemática**

El tráfico de mujeres es un fenómeno que estuvo ligado desde sus orígenes a las guerras, la esclavitud y a la visión de las mujeres como objetos sexuales. En épocas coloniales, las mujeres, principalmente las africanas e indígenas, eran traficadas como esclavas con un triple propósito: trabajar como mano de obra gratuita, la reproducción de esclavos y servir de objeto sexual. El tráfico de mujeres y la prostitución en América Latina se remonta a la época de la Conquista cuando los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, dando origen al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio (Colectivo de Género Indymedia 2005).

La trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del Siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó "trata de blancas", concepto que se utilizaba para hacer referencia a

la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos.

Los discursos sobre la "trata de blancas" fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la Trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (INMUJERES, 2006).

Al inicio de la década de los ochenta, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual adquirieron fuerza, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los setenta en casi todo el mundo y en muy diversas modalidades.

Muchas mujeres se vieron en la necesidad de emigrar por razones vinculadas a su condición de género, por ejemplo, discriminación laboral, segregación ocupacional, menor acceso a oportunidades educativas, créditos y opciones productivas; violencia y desintegración familiar, así como el aumento de hogares con jefatura femenina, que implica un cambio de roles de género tradicionales.

Los ideales de acceso a mejores condiciones de vida (superación personal y familiar, mejores niveles de vida, educación, salud, capacitación laboral, etc.) y el desarrollo de ciertas condiciones sociales (rutas migratorias y medios de transporte accesibles; comunidades establecidas en otros países; presencia de reclutadores o contactos dispuestos a facilitar empleos y medios de viaje y, sobre todo, grandes expectativas generadas por familiares y paisanos radicados en los lugares de des-

tino) facilitaron la creciente movilidad social.

La demanda de obra barata y el espectro de oportunidades de trabajo propiciaron modificaciones en los patrones migratorios, pasando de temporales y/o cíclicos a permanentes; el uso de rutas de mayor riesgo; aumento en los índices de mortalidad; violaciones a los derechos humanos y actos de discriminación y xenofobia, y desde luego, crecimiento de la migración irregular (indocumentada), que favorece la aparición de delitos como el tráfico y la trata de personas.

De esta manera el término “trata de blancas” resultó limitado, pues ya no sólo hacía referencia al comercio de mujeres blancas, ni siquiera sólo a las mujeres, ni el único fin era la explotación sexual. En su lugar se utilizaron los términos “tráfico humano” o “tráfico de personas”, traducción textual al castellano del término *trafficking in persons*, y en ocasiones dichos términos se han utilizado como sinónimos de “trata de personas” para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad. Sin embargo, cabe recordar que, según las Naciones Unidas (2008), existen cuatro características principales que los diferencian:

- 1) El consentimiento: en el caso de la migración, aunque a menudo se lleva a cabo en condiciones peligrosas o degradantes implica consentimiento. Las víctimas de la trata, en cambio, nunca han consentido o, en caso de que inicialmente lo hayan hecho, ese consentimiento ha sido dictado por actos coercitivos, engañosos o abusivos de los traficantes.
- 2) La explotación: el tráfico de personas termina con la llegada de los migrantes a su destino, mientras que la trata implica la continua explotación de la víctima.
- 3) La transnacionalidad: el tráfico siempre es transnacional, mientras que en la trata no lo es necesariamente, ya que ésta puede producirse con independencia de si las víctimas son llevadas a otro país o trasladadas dentro de las fronteras de uno sólo.
- 4) Fuente de beneficios: en casos de tráfico ilícito los beneficios se derivan del transporte, mientras que en los casos de trata, los beneficios se derivan de la explotación.

#### **Breve Reseña Histórica del Origen y Destino de la Trata de Mujeres (Artola, 2005:37)**

En la época de la Conquista se enviaron mujeres indígenas, esclavos negros africanos y mujeres europeas hacia países árabes.

En los años cuarenta se dio el primer movimiento importante de mujeres hacia las Antillas Holandesas, donde había prostíbulos oficiales generalmente asociados a las bases militares que existían en la región en esa época.

Para los años sesenta se da todo un proceso de mujeres filipinas y tailandesas trasladadas hacia Europa y Japón. Para algunos expertos dicho proceso es el antecedente más moderno, más actual de la trata.

En los años setenta empiezan a trasladarse mujeres latinoamericanas hacia Europa.

En los años ochenta el fenómeno más destacado es un movimiento cuasimasivo de mujeres de Europa del Este hacia países asiáticos y europeos, fenómeno que todavía se mantiene por las condiciones imperantes en Europa del Este, a las cuales se ha agregado también los Balcanes.

En los años noventa comienza a darse una trata de mujeres latinoamericanas hacia los países asiáticos.

Ante la magnitud de la problemática y gracias al trabajo de la comunidad internacional, a finales del Siglo XX se logró establecer una definición más precisa de la trata de personas.

### **La definición de trata de personas en el Protocolo de Palermo**

En la *Conferencia de Derechos Humanos* celebrada en 1993 en Viena, Austria, se determinó que la trata de personas es una violación a los derechos fundamentales. Pero no fue sino hasta diez años después cuando entró en vigor el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños* (Protocolo de Palermo), cuando se define por primera vez a la trata de personas y se insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación.

El artículo 3° inciso a del Protocolo dice:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El elemento clave del Protocolo es "la explotación", que incluye la explotación sexual y el trabajo forzado o la esclavitud. El trabajo forzoso u obligatorio, a su vez, se define por la Organización Internacio-

nal del Trabajo (OIT) como "todo trabajo o servicio que se exija a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (Naciones Unidas, 2008).

A la definición del Protocolo se puede agregar la connotación de discriminación a la que hace referencia Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En el caso de la trata con destino al mercado mundial del sexo, estamos hablando de hombres de países relativamente prósperos que pagan los servicios sexuales de mujeres y niñas (y a veces de hombres y niños) procedentes de países menos ricos. Esto no es tan sólo una cuestión de derechos laborales o de desarrollo desigual. Es una cuestión básica de derechos humanos porque tiene que ver con una forma de discriminación muy extendida y muy destructiva. (Colectivo de Género Indymedia, 2005).

El Protocolo de Palermo complementa la *Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional*. Es un acuerdo internacional de gran alcance que instaura un lenguaje y una referencia jurídica global para definir la trata de personas, asistir a las víctimas de la trata y prevenir la comisión de este ilícito. Y junto con el *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*, establece los parámetros sobre la cooperación judicial y los intercambios de información entre países, en tanto que pretende reforzar y orientar a las legislaciones nacionales, así como otorgar elementos de armonización entre dichas legislaciones en materia de tráfico ilícito de migrantes y trata de mujeres y niños (Casillas, 2006).

El Protocolo fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2000 y ese mismo año se abrió a la firma en Palermo, Italia. Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y antes del 11 de Febrero de 2008 había sido

firmado por 117 Estados y ratificado por 116 (Naciones Unidas, 2008).<sup>105</sup>

De esta manera es importante recordar cuáles son los fines del Protocolo: 1) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; 2) Proteger y asistir a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; 3) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos objetivos (Naciones Unidas, 2003).

Algunos de los aspectos más relevantes del Protocolo de Palermo y que representan cambios sustantivos en la percepción y atención de las víctimas son los siguientes: las personas tratadas, especialmente mujeres que están en la prostitución y las niñas y niños trabajadores, ya no serían vistos como presuntos delincuentes sino como víctimas de un delito.

Todas las víctimas de trata están protegidas por este Protocolo, no sólo las que puedan probar que han sido forzadas. La nueva definición internacional de trata refuerza la posición de las víctimas, puesto que la carga de la prueba no recae sobre ellas; no es necesario que las víctimas crucen las fronteras por lo que las mujeres traficadas dentro de sus países para la prostitución o para trabajos

forzados, también quedan bajo la protección del Protocolo. Además, es el instrumento por excelencia de la comunidad internacional que tiene en cuenta la demanda de mujeres, niñas y niños tratados (as), llamando a los países a adoptar medidas más severas tendientes a desalentar esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y menores de edad (Casillas, 2006).

Por todo ello, el Protocolo de Palermo es un avance del derecho internacional, el cual proporciona, por primera vez, una definición profesional de la trata de personas y que exige la ratificación de los Estados para penalizarla.

### **Datos y cifras estadísticas de la trata de personas**

Debido a su naturaleza clandestina y a la dificultad para alcanzar consensos en la comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas, ya sean regionales o nacionales, en torno a la trata de personas.

Es muy difícil evaluar la verdadera dimensión de la trata de personas a causa de los reportes generalizados sobre la delincuencia. Una víctima de la explotación sexual que reporta el crimen, por ejemplo, puede ser clasificada en las estadísticas oficiales como víctima de violación, pero no de trata de personas (Naciones Unidas, 2008).

Sin embargo, se sabe que la trata de personas es un delito que ocupa el tercer lugar como actividad lucrativa ilegal en el mundo, después del tráfico de drogas y el de armas; también se sabe que es la de más rápido crecimiento en forma de crimen internacional y que genera miles de millones de dólares en ganancias cada año.

Se trata de un fenómeno que afecta a todos los países y el traslado siempre se hace desde un país pobre hacia otro más rico (...) El negocio está a cargo de mafias internacionales que operan en los lugares

---

<sup>105</sup> Cabe recordar que la Convención y sus dos Protocolos son vinculantes; es decir, tienen carácter obligatorio. Según Karen Kramer (2005) de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la relación de estos instrumentos internacionales consiste en: 1) ningún Estado puede ser Parte de los Protocolos a menos que sea Parte de las Convenciones; 2) las Convenciones y los Protocolos deben ser interpretados de manera conjunta; 3) las previsiones de las Convenciones son "mutua mutuendo". Lo que esencialmente significa es que si se requiere algún cambio, modificación o rectificación al aplicar las Convenciones a las previsiones del Protocolo, esto puede hacerse; 4) todas las violaciones al Protocolo se consideran violaciones establecidas bajo la Convención.

de origen, tránsito y destino de las víctimas (Colectivo de Género Indymedia. 2005).

A fin de mostrar un panorama general de la problemática a nivel internacional, a continuación se recuperan cifras que proporcionan las Naciones Unidas (2008), en torno a la situación de la trata de personas.

Aproximadamente 2.5 millones de personas se encuentran realizando trabajo forzado, incluida la explotación sexual. De esta cantidad y debido a la trata de personas, 1.4 millones –56%– se encuentran en Asia y el Pacífico; 250 mil –10%– están en Latinoamérica y el Caribe; 230 mil –9.2%– se localizan en el Oriente Medio y el norte de África; 130 mil –5.2%– en países subsaharianos; 270 mil –10.8%– se ubican en países industrializados y 200 mil –8%– están en países en transición.

Asimismo, 161 países reportan estar afectados por la trata de personas ya sea como fuente, tránsito o destino; además, se asienta que las personas son tratadas en 127 países para ser explotadas en 137 países, afectando cada continente y toda clase de economía.

La trata es una actividad criminal altamente lucrativa en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas, a menudo asociadas, con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública. Según datos de las Naciones Unidas (2008) las ganancias anuales globales estimadas por el delito de trata por trabajo forzado es de 31.6 mil millones de dólares (mmd); de ellos 15.5 mmd –49%– es generado en economías industrializadas; 9.7 mmd –30.6%– es generado en Asia y el Pacífico; 1.3 mmd –4.1%– es generado en América Latina y el Caribe; 1.6 mmd –5%– es generado

en África subsahariana; 1.5 mmd –4.7%– en Oriente Medio y África del Norte.

El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas, es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e, incluso, muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas, “invisibles” debido a la clandestinidad que las rodea, indefensas, desprotegidas y extorsionadas.

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable (INMUJERES, 2006).

La edad de la mayoría de las víctimas de trata oscila entre 18 y 24 años. Se sabe que 95% de ellas experimentó la violencia física o sexual durante la trata (basado en datos de países europeos seleccionados); 43% es víctima de explotación sexual comercial forzada, de las cuales 98% son mujeres y niñas; 32% es víctima de explotación económica forzada, de las que 56% son mujeres y niñas. Muchas de ellas tienen un nivel educativo medio (Naciones Unidas, 2008).

Por otro lado, las escasas denuncias de trata dificultan la procuración de justicia y, por tanto, la reparación del daño. En este sentido, las Naciones Unidas (2008) presenta estos datos: en 2006 hubo sólo 5 808 procesamientos y 3 160 sentencias en todo el mundo, esto significa que por cada 800 víctimas de trata, sólo una persona fue sentenciada.

Las víctimas de trata se ven limitadas y atemorizadas por causas diversas, lo que dificulta la denuncia. En específico, la condición de género facilita que los ilícitos cometidos contra las mujeres se minimicen, como en el caso de la prostitución forzada, atribuyéndoles la culpa o dificultándoles el proceso de denuncia por violaciones o maltrato físico, ya que permanece la idea, consciente o no, de que son objetos de uso sexual (Durán, 2008).

### **La trata en México**

México es un país de origen, tránsito y destino de personas que son objeto de la trata de seres humanos para ser objeto de explotación sexual comercial y trabajo forzado. La mayoría de las víctimas que vienen a este país lo hacen de América Central siendo su destino final México o los Estados Unidos. Un número más reducido de víctimas proviene de América del Sur, el Caribe, Europa Oriental y Asia. Un número importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente (...) El turismo sexual, incluyendo el que involucra a menores, parece estar creciendo, en especial en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, y en ciudades fronterizas como Tijuana; los pedófilos extranjeros en su mayoría proceden de Europa Occidental y los Estados Unidos (Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2007).

En este contexto cabe mencionar que en el año 2003 México ratificó el Protocolo de Palermo y se comprometió, como Estado Parte, a adoptar las medidas legislativas, y de otra índole, necesarias para tipificar como delito la trata de personas. De este compromiso se deriva la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, LPSTP, aprobada en noviembre de 2007.

De igual forma están las modificaciones al Código Penal del Distrito Federal y de varias entidades federativas, aunque aun con serias limitaciones, entre ellas, el asociar la trata de personas a otros tipos penales, principalmente lenocinio, prostitución ajena y explotación sexual, dejando fuera distintas y muy graves formas de explotación, como la laboral. Además, la penalidad es muy

baja con relación a otros delitos, aun cuando considere agravantes, como en el caso de que la víctima sea menor de edad, sin capacidad para comprender el significado del hecho o sin capacidad para resistirlo, o que el agente (tratante) se valga de su función pública, tenga parentesco, sea tutor o curador de la víctima o ésta sea mayor de 60 años o indígena (Durán, 2008:8).

No obstante, se considera otro avance el que en la LPSTP se determine la creación de un Comité Intersecretarial, a cargo del Ejecutivo Federal, para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, órgano que tendrá entre sus funciones la de proporcionar información jurídica –incluida la migratoria–, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas.

El Comité debe ser integrado por los titulares de las secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Trabajo y Previsión Social, Salud, Desarrollo Social, Turismo, así como la Procuraduría General de la República.<sup>106</sup>

En la actualidad se espera que el Ejecutivo presente el reglamento de dicha LPSTP. Sin duda un paso definitivo será el contar con el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la trata de personas.

Por otro lado, se cuenta con 31 Comités Estatales para identificar y aten-

---

<sup>106</sup> Fabianne Venet, directora de Sin Fronteras, explicó que en la minuta aprobada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2007, el Comité Intersecretarial quedó como “una comisión que excluye la participación institucional de otros poderes como el Judicial, cuando éste debería tener un papel fundamental. También nos preocupa que no esté incluido un mecanismo de coordinación con las organizaciones no gubernamentales”, abundó Venet, integrante del Grupo Promotor por una Legislación Antitrata, integrado por 27 instituciones civiles y académicas (Alcántara, 2007).

der a las víctimas de trata de personas en nuestro país, promovidos y coordinados por el Instituto Nacional de Migración, en 15 de los cuales participan los institutos estatales de las mujeres y el Programa Contra la Trata de Personas 2008 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual se plantean diversas actividades, muchas de ellas vinculadas a la coordinación interinstitucional con organismos públicos y de sociedad civil (Durán, 2008:8).

Aunado a estos esfuerzos recientes, en el sexenio pasado el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA) diseñaron y pusieron en marcha la iniciativa conjunta *Trata de mujeres, niños y niñas en México*.

El proyecto inició en octubre del 2004 y contó con el apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID) y del INMUJERES.

El proyecto se orientó a ampliar la asistencia técnica destinada al Gobierno de México y a diversas instancias de la sociedad civil para fortalecer las acciones de prevención y combate a la trata de mujeres, adolescentes, niños y niñas, así como para el desarrollo de respuestas efectivas e integrales a nivel nacional para atender esta problemática. Además de la realización de dos diagnósticos sobre la trata de personas, especialmente de mujeres, en las fronteras norte y sur de México (INMUJERES, 2006).

También durante el sexenio pasado se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, FEVIM, y aunque atendía casos de trata no tenía las facultades ministeriales para emprender las acciones correspondientes. Por esta razón la PGR decidió cambiar su denominación a Fis-

calía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, FEVIMTRA, se le ampliaron sus facultades y campos de acción y se le asignó mayor presupuesto para atender a víctimas de trata de personas con especial atención a mujeres.

Aún falta mucho camino por recorrer para hacer frente a esta problemática. De acuerdo con el Informe sobre Trata de Personas que presentó el Departamento de Estado de Estados Unidos en el 2007:

El gobierno de México no cumple completamente con los estándares mínimos para lograr la eliminación de la trata de personas; sin embargo, está realizando esfuerzos importantes para hacerlo. El gobierno de México (...) sigue en la lista de observación para poner en vigor esfuerzos adicionales el próximo año para enjuiciar a los delincuentes, proteger a las víctimas y prevenir la trata de personas. Aunque se han llevado a cabo esfuerzos firmes dedicando recursos a las medidas contra la trata de personas, y a investigar los delitos de este tipo, aún no se ha progresado en áreas claves tales como la presentación de acusaciones formales, fallos de culpabilidad y sentencias de delincuentes dedicados a la trata de personas; tampoco se ha avanzado lo suficiente en cuanto a aprobar y poner en vigor la legislación que tanto se requiere contra la trata de personas a nivel federal y estatal.

El 4 de junio pasado se presentó el octavo informe anual sobre la Trata de Personas por esta dependencia de Estados Unidos. El propósito de dichos informes "es despertar la conciencia mundial, destacar los esfuerzos de la comunidad internacional e incentivar a los gobiernos extranjeros a que tomen medidas eficaces para contrarrestar todas las formas de la trata de personas" (Departamento de Estados Unidos, 2008).

En la medida en que no se cuente con informes públicos de organismos internacionales que den cuenta del actuar de los países ante el problema de la trata de personas, en específico de México, esta fuente resulta enriquecedora en la

medida en que “es el informe mundial más completo sobre los esfuerzos de los gobiernos para combatir las formas más graves de la trata de personas” (Departamento de Estados Unidos, 2008).

### Referencias

Alcántara, Liliana (2007). *ONG urgen aprobar la ley sobre la trata de personas*. México: diario El Universal, 9 de mayo. Recuperado el 15 de julio de 2008 de C:\Documents and Settings\Usuario\Misdocumentos\Estudios\Seguimiento Políticas Igualdad 2008\Trata de personas-FEVIMTRA\EI Universal\_com\_mx-Versión para imprimir.htm

Artola, Juan (2005). *La trata de personas, paradigma de los tiempos modernos en Trata de Seres Humanos*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM/PNUD, 164 págs.

Casillas R., Rodolfo (2006). *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. México: Comisión Interamericana de Mujeres-Organización de Estados Americanos- Organización Internacional para las migraciones- Instituto Nacional de las Mujeres-Instituto Nacional de Migración. 269 págs.

Colectivo de Género Indymedia Argentina (2005). *Trata de personas: El capitalismo en los cuerpos*. Recuperado el 12 de Mayo de 2008 de <http://argentina.indymedia.org/news/2005/04/284479.php>

Durán González, Atene (2008) *Migración, trata y género*. México: Inmujeres, mimeo,

documento presentado en del CEAMEG el 22 de abril.

Departamento de Estado de los Estados Unidos (2007). *Informe sobre Trata de Personas (ITP) 2007*. Washington, 12 de junio. Recuperado el 8 de mayo de 2008 de <http://www.usembassymexico.gov/textos/st070612trata.html>

Departamento de Estados Unidos (2008). *Trafficking in Persons*. Washington: Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons, 4 de Junio. Recuperado el 15 de Julio de 2008 <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2008/105388.htm>

Instituto Nacional de las Mujeres (2006). *La Trata de Personas. Aspectos Básicos*. México: Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos; Organización Internacional para las Migraciones; Instituto Nacional de Migración; Instituto Nacional de las Mujeres, 69 págs.

Kramer, Karen (2005). *El Fenómeno de Trata de Personas en el Mundo y la Cooperación Internacional en la Materia en Trata de Seres Humanos*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores/UNIFEM/PNUD, 164 págs.

Naciones Unidas (2008). Recuperado el 7 de mayo de 2008 de <http://www.unodc.org/colombia/es/comunicado608.html>

Naciones Unidas (2003) *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Italia: Palermo